

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diez (10) de marzo de 2023

Rad. No. 2022 – 00270 - 00

Auto de sustanciación No. 112

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral promovida por **JHON GABRIEL RODRIGUEZ GIRALDO**, por conducto de vocero judicial, contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, y se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

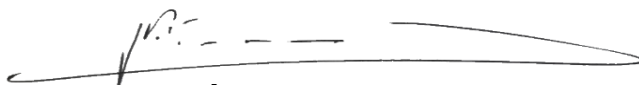
- El hecho 6 de la demanda contiene más de un supuesto fáctico. Es un hecho el que admite una sola respuesta.
- Debe efectuarse una estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la clase de procedimiento a seguir (ordinario laboral de primera o de única instancia). Si bien se pretende la declaratoria de ineficacia de un contrato transaccional, las pretensiones condenatorias de la demanda son cuantificables.

- La parte actora debe acreditar que ha enviado electrónicamente a la parte codemandada, la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, allegando además, prueba de acuse de recibido o de lectura efectiva del mensaje de datos.

SE RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. EDGAR HENAO CUBIDES (T.P. 90.877 del C.S. de la J.) para actuar como vocero judicial de la parte demandante en los términos del poder adjunto.

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida poniendo como asunto 2022 – 00270 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 022 DEL 13 DE MARZO DE 2023.